

10 NOV 2015

AUTO No. 112 1278

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1020 del 08 de septiembre de 2015, se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA con NIT 900.548.891-3, representada legalmente por el señor ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.623.051, el cargo formulado fue:

CARGO UNICO: Realizar Vertimientos de aguas residuales sin contar con el respectivo permiso de Vertimientos otorgado por la autoridad Ambiental competente, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Las Palmas del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 839.416. Y: 1.169.986. Z: 2.450 y FMI 017-27526.

Que mediante escrito con radicado 131-4303 del 30 de septiembre de 2015, el señor Elmer Alonso Vásquez identificado con cedula de ciudadanía 98.623.051, en calidad de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA, presenta escrito de descargos al Auto con radicado 112-1020 del 08 de septiembre de 2015, en el cual solicita lo siguiente:

- *"Visita por parte de los técnicos a la parcelación para verificar en campo el mantenimiento y las actividades realizadas al pozo de aguas residuales de la parcelación."*

- *Se me conceda una prórroga por de 45 días hábiles esto con el fin de dar estricto cumplimiento al permiso de vertimientos según los requisitos contenidos dentro de los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas por el señor Elmer Alonso Vásquez, en el escrito con radicado 131-4303 del 30 de septiembre de 2015, este Despacho procede a decretar la práctica de una prueba consistente en una visita al lugar de la ocurrencia de los hechos, por parte de uno de los Técnicos de la Corporación.

Frente a la solicitud de prorroga de 45 días hábiles para solicitar permiso de vertimientos, este Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que dicho permiso debía haberse solicitado de manera inmediata ante esta Corporación, desde el mismo momento en que se hizo la recomendación en la primera visita realizada el día 29 de enero de 2014 bajo radicado 112-0257, por lo tanto el investigado deberá iniciar su trámite inmediatamente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA con NIT 900.548.891-3, representada legalmente por el señor ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.623.051, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental SCQ-131-0039-2014, del 27 de enero de 2014.
- Informe Técnico 112-0257 del 03 de Marzo de 2014.
- Informe Técnico 112-0964 del 08 de Julio de 2014.
- Informe Técnico 112-1640 del 28 de octubre de 2014.
- Informe Técnico 112-1500 del 05 de Agosto de 2015.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- El equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizará visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar; además de verificar en campo el mantenimiento y las actividades realizadas al pozo de aguas residuales de la parcelación.

ARTICULO CUARTO: NEGAR la prorroga de 45 días hábiles solicitada para solicitar permiso de vertimientos, por las razones enunciadas arriba.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación, al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA con NIT 900.548.891-3, representada legalmente por el señor ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.623.051.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA con NIT 900.548.891-3, representada legalmente por el señor ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.623.051 que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO NOVENO: Contra el artículo cuarto de la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Frente a los demás artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070318440
Fecha: 14/10/2015
Proyectó: Abogada Catalina S.U
Técnico: Maritza Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente